

EXPEDIENTE: 01866/TAIPEM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

Buena fe, honestidad y transparencia.
Estado de México

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01866/TAIPEM/PI/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente; en contra del Ayuntamiento de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, en adelante el Ayuntamiento; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de julio de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México en lo sucesivo el SIGOSIEM ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Solicito al actual administración del municipio de Atizapán de Zaragoza el documento que demuestre la autorización de la construcción de un hospital en el terreno conocido como "las canchas de tenis" de Las Colonias, así como el documento que autoriza la construcción de departamentos y viviendas en Las Colonias; la construcción de un hotel (de dice que Camino Real) en la colonia Las Colonias y la autorización de que se haga una calle que comunique a Las Colonias por medio del cambio de uso de suelo de un terreno ubicado en San Diego de los padres, para que todo el tráfico se desviegue por ahí, hacia la misma Av. San Diego de los Padres para que sirva de acceso de entrada y salida a esos nuevos fraccionamientos viviendas y departamentos que se construirán en Las Colonias.

También solicito el documento en el cual la corporación Walmart solicita la construcción de un supermercado de su cadena en la esquina de San Miguel Regla y la Calzada Zaragoza y el documento en el que conste la aprobación o no aprobación de dicha solicitud por parte del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Sic"

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00096/ATIZARA/PI/A/2009.

III.- El 10 de agosto de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a información, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ

ZARAGOZA, México a 10 de Agosto de (Sí)

Nombre del solicitante: 1.
Folio de la solicitud: 00096/ATIZARA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSSEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su petición con número de folio 00096/ATIZARA/IP/A/2009, al respecto me permito informarle lo siguiente: no existe ningún antecedente de solicitud en los archivos que obran en esta dependencia. Cabe aclarar que en relación al documento en el cual la Corporación Wal-Mart solicita la construcción de un supermercado en la esquina de San Miguel Regla y Calzada Zaragoza, se le comenta que tales calles no hacen esquina, por lo cual le solicito dar la ubicación exacta para estar en condiciones de atender su petición.

Responsable de la Unidad de Información

MEN D. U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

V.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 12 de agosto de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto Impugnado

"Solicito del ayuntamiento el documento que demuestre si es que la ha dado puestlo que se la han solicitado, la autorización (o licencia de construcción) para la construcción de un hospital en los terrenos conocidos como "las canchas de tenis" en la Calle de Porfirio Diaz, ubicado frente al fraccionamiento Vergel de Arboledas, la construcción de nuevos condominios o departamentos también en el Fraccionamiento conocido como las colonias y las autorizaciones, si es que las hay, de cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados sobre la calle de San Diego de los Padrés para que por esos terrenos residenciales se abran accesos viales tanto al hospital como a los condominios. También solicito información sobre la construcción de un hotel en el Fracc. Las Colinas o Club de Golf La Hacienda." (Sí)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Considero que mi derecho de acceso a la información no fue satisfecho en virtud de que el H. Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza no respondió mi solicitud completa porque plíndida mencionar cualquier cosa con respecto a la construcción del hospital en los terrenos de

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

equipamiento conocidos como "las canchas de tenis" en la calle de Porfirio Díaz, enfrente del fraccionamiento Viveros de Arboladas, ya que en la respuesta que me envía, no fue atendida esta parte de la solicitud ya que solicitamos saber si se ha solicitado al ayuntamiento permiso para la construcción de dicho hospital y si el ayuntamiento ha dado su permiso para tal construcción quisieramos ver el permiso otorgado y a quien le fue otorgado.

También reconozco que las calles de San Miguel Regla y Zaragoza no hacen esquina, por lo que me permito rectificar y mencionar que el terreno en cuestión que hace esquina es parte del Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda y está en la calle de San Miguel Regla y Calz. de San Mateo. Lo que quiero saber es si la Corporación Walmart ha solicitado del ayuntamiento permiso para la construcción de un supermercado en la mencionada esquina. También necesito saber si el ayuntamiento les ha dado o no permiso para realizar tal obra y si cuenta con la afluencia de la Asociación de Colonos del Club de Golf La Hacienda para realizar dicha obra. (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SIGOSIEM y se le asignó el número de expediente 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado a través del SIGOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento radio informe de justificación, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA A 14 DE AGOSTO DE 2009 AGUNTO: REPORTE DE JUSTIFICACIÓN C. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO DEL ITAIPEM YM PRESENTE: DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL MÓDULO DE TRANSPARENCIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD INFORMACIÓN 00096/ATIZARA/PA/2009. El día 03 de julio de 2009, la C. [...], ingreso la solicitud a la que le recayó el número de folio 00096/ATIZARA/PA/2009, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicito al actual administración del municipio de Atizapán de Zaragoza, el documento que demuestre la autorización de la construcción de un hospital en el terreno conocido como "las canchas de tenis" de Las Colhias, así como el documento que autoriza la construcción de departamentos y viviendas en Las Colonia, la construcción de un hotel (de dice que Camino Real) en la colonia Las Colonia y la autorización de que se haga una calle que comunique a Las Colonia por medio del cambio de uso de suelo de un terreno ubicado en San Diego de los Padres para que todo el tráfico se desaloje por ahí, hacia la misma Av. San Diego de los Padres para que sirva de acceso de entrada y salida a estos nuevos fraccionamientos, viviendas, y departamentos que se construirán en Las Colonia. También solicito al documento en el cual la corporación Walmart solicita la construcción de un supermercado de su cadena en la esquina de San Miguel Regla y la Calzada Zaragoza y el documento en el que conste la aprobación o no aprobación de dicha solicitud por parte del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. El día 03 de julio de 2009, la Unidad de Información turnó a la

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Subdirección General de Desarrollo Urbano para su atención. El día 10 de agosto de 2009, se contestó la solicitud de información interpuesta por la C. [...] contestando lo siguiente: En atención a su petición con número de folio 00096/ATIZARA/PI/A/2009; al respecto, me permitió informarle lo siguiente: no existe ningún antecedente de solicitud en los archivos que obran en esta dependencia. Calce aclarar que en relación al documento en el cual la Corporación Wal Mart solicite la construcción de un supermercado en la esquina de San Miguel Regla y Calzada Zaragoza, se le comenta que tales calles no hacen esquina, por lo cual le solicito dar la ubicación exacta para estar en condiciones de atender su petición... El día 12 de agosto de 2009, la C. [...] interpuso Recurso de Revisión al que le rebató el número de folio 01866/ITAIPEM/PI/RR/A/2009, en el cual menciona, en los datos de impugnación en el apartado de acto impugnado... Solicitud del ayuntamiento el documento que demuestre si es que la ha dado puesto que se la han solicitado la autorización (o licencia de construcción) para la construcción de un hospital en los terrenos conocidos como "las canchas de tenis" en la Calle de Porfirio Díaz; ubicado frente al fraccionamiento Vergel de Arboledas, la construcción de nuevos condominios o departamentos también en el Fraccionamiento conocido como las colonias y las autorizaciones, si es que las hay, de cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados sobre la calle de San Diego de los Padres para que por esos terrenos residenciales se abran accesos viarios tanto al hospital como a los condominios. También solicito información sobre la construcción de un hotel en el Fracc. Las Colinas o Club de Golf La Hacienda... y en el apartado de razones o motivos de la inconformidad... Considero que mi derecho de acceso a la información no fue satisfecho en virtud de que el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza no respondió mi solicitud completa porque olvida mencionar cualquier cosa con respecto a la construcción del hospital en los terrenos de equipamiento conocidos como "las canchas de tenis" en la calle de Porfirio Díaz, enfrente del fraccionamiento Vergel de Arboledas, ya que en la respuesta que me envía no fue atendida esta parte de la solicitud ya que solicitarlos saber si se ha solicitado al ayuntamiento permiso para la construcción de dicho hospital y si el ayuntamiento ha dado su permiso para tal construcción quisieramos ver el permiso otorgado y a quien le fue otorgado. También reconozco que las calles de San Miguel Regla y Zaragoza no hacen esquina, por lo que me permito rectificar y mencionar que el terreno en cuestión que hace esquina es parte del Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda y está en la calle de San Miguel Regla y Calz. de San Mateo. Lo que quiero saber es si la Corporación Wal Mart ha solicitado del ayuntamiento permiso para la construcción de un supermercado en la mencionada esquina. También necesito saber si el ayuntamiento les ha dado o no permiso para realizar tal obra y si cuenta con la afluencia de la Asociación de Colonos del Club de Golf La Hacienda para realizar dicha obra...

Con los antecedentes anteriores y dado los argumentos del Recurrente le informo lo siguiente: esta Unidad de Información considera que no violento el derecho de Acceso a la Información ya que se lo dio contestación en tiempo y forma. Sin más por el momento, quedó de listo. A T E N T A M I E N T E. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos y,

EXPEDIENTE: 01066/ITAIPREM/P/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE: LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obrén en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del asunto, es necesario analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito.

El recurrente precisa como acto impugnado que no se respondió la solicitud completa.

Por su parte, el artículo 72 indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo al SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. Del análisis de la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita los documentos que contengan información respecto de las autorizaciones que a continuación se refieren:

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

1. Construcción de un hospital en el terreno conocido como "las canchas de tenis" de las Colonias.
2. Construcción de departamentos y viviendas en las Colonias.
3. Construcción de un hotel (de dice que Camino Real) en la colonia las Colonias.
4. Autorización para que se haga una calle que comunique a las colonias, por medio del cambio de uso de suelo del terreno ubicado en San Diego de los padres, que será el acceso a los nuevos fraccionamientos.
5. Solicitud por el cual se solicita la construcción de un supermercado de la cadena Wal-Mart en la esquina de San Miguel Regla y la Calzada Zaragoza.

En su respuesta, el Ayuntamiento precisó que no existe ningún antecedente de solicitud en los archivos del sujeto obligado y por lo que hace a la construcción del centro comercial, las calles referidas no hacen esquina, por lo que es necesario dar la ubicación exacta.

Con base en ello, el particular interpuso el recurso de revisión que se analiza, en donde expuso como inconformidades que no se respondió su solicitud completa, porque no se entregó lo relativo al Hospital en los terrenos conocidos como "las canchas de tenis" frente al fraccionamiento Vergel Arboledas.

Por otro lado, recordó que las calles señaladas en cuanto a la construcción del centro comercial no hacen esquina, por lo que precisó la dirección y reiteró que desea conocer si existe autorización para su construcción.

De conformidad con ello, la tesis de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si se entregó la información incompleta, y por lo tanto, si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley, para proceder en su caso a la entrega de la misma:

CUARTO: El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 116. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que está Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEN/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, lo cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
-
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integren la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien por quien ellos autoricén, conforme a la ley.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

EXPEDIENTE: 01866/TAIP/EM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMINGUEZ GONZALEZ

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) a h)

i)

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII.

VIII.

IX. Derogada.

X. Derogada.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPÉM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año, los reglamentos, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Recibirán las contribuciones, incluyendo las adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

EXPEDIENTE: DI 866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Artículo 127. La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

El Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, vigente a partir del 5 de febrero del año de 2009, establece lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO, SU NOMBRE Y SU ESCUDO**
Capítulo I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular los derechos y obligaciones de los particulares en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

Capítulo II
De los Pines del Ayuntamiento

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas humanas, en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad y honestidad.

II. La planeación ordenada y responsable del crecimiento urbano, así como participar en la administración del uso del suelo en su jurisdicción territorial e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

IX.

Capítulo III
De las Obligaciones

ARTÍCULO 14. Los vecinos y habitantes tendrán las siguientes obligaciones:
I a VII.

IX. Respetar el uso de suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
XXI.

SECCIÓN NOVENA

EXPEDIENTE: 01866/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: L.J.
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

ARTICULO 31. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, convenir, finiquitar, suspender, rescindir, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales.

Así como la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, propiciando la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de tenencia de la tierra, reglamentación de usos del suelo y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto y Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD.

Capítulo I
Del Desarrollo Económico

ARTICULO 56. El trámite o revalidación de la licencia de uso de suelo, cédula informativa de zonificación, visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la licencia de funcionamiento para la realización de actividades de servicios, comerciales e industriales, se llevará a cabo ante el Centro de Atención Empresarial (CAE), dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Asimismo, destaca que los Municipios se encuentran facultados para controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

QUINTO: De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó diversos documentos, todos ellos relacionados con la autorización para construir departamentos, viviendas, un hospital y un supermercado. En su respuesta, el Ayuntamiento se pronunció de manera genérica, manifestando que no existe ningún antecedente de solicitud de los archivos que obran en esa Dependencia, asimismo declaró que en relación al documento respectivo en el cual la corporación Wal Mart solicita la construcción de un supermercado en la esquina de San Miguel Regla y Calzada.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIREM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ignacio Zaragoza, tales calles no hacen esquina, por lo que solicitan la ubicación exacta para estar en condiciones de atender la petición.

Por lo anterior, el ahora recurrente sólo se inconformó por el hecho de que no se le haya contestado sobre la autorización para la construcción del Hospital y precisó los datos para que se informe sobre la autorización del centro comercial.

Sobre el particular, este Instituto considera importante precisar que toda vez que la solicitudien su conjunto, se entiende que se trata sobre la autorización para construir un desarrollo urbano, a continuación se cita la normatividad relacionada con este tipo de autorizaciones.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al respecto de las atribuciones que tienen los municipios señala lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO Organización Territorial

Artículo 12. Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

CAPITULO TERCERO Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XXIII.

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus juntas coloniales territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXV. a XLIV.

CAPITULO CUARTO De las Autoridades Auxiliares

Artículo 58. Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. a VI.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;

III. a VI.

VII. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

IX. a X.

En concordancia con lo anterior, el Código Administrativo del Estado de México, regula en el Libro Quinto, el desarrollo urbano de los centros de población.

LIBRO QUINTO

Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos
y del desarrollo urbano de los centros de población

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;

II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a los centros de población de dimensiones medianas para propiciar una estructura regional equilibrada;

IV. La racionalización y orientación de los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a través de una relación eficiente entre las zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;

V. La distribución, construcción, conservación, y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población;

VI. La regulación del suelo urbano, preferentemente el destinado a la vivienda de los estratos de más bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, incrementar su oferta y frenar su especulación;

VII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares;

VIII. El fortalecimiento de los municipios, mediante una mayor participación en la planeación, administración y operación del desarrollo urbano;

IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en la entidad;

X. La participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XI. La promoción y ejecución de programas de vivienda para los sectores sociales de escasos recursos, para garantizar el derecho constitucional de toda persona de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Artículo 5.3.- Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio estatal, estarán sujetos, cuálquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, a las disposiciones de este Libro.

Artículo 5.4.- Para efectos de este Libro se consideran causas de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra;
- V. La ejecución de programas de vivienda social progresiva, de interés social y popular;
- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los parciales que de este deriven;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que deriven de ellos;
- III. Establecer la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales de carácter nacional y los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales;
- IV. Emitir dictámenes de congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano, de los planes de centros de población y de los planes parciales; con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales de desarrollo urbano, en su caso;
- V. Publicar en la Gaceta del Gobierno los planes de desarrollo urbano;
- VI. Suscribir convenios urbanísticos;
- VII. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- VIII. Participar en las comisiones e instancias de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

EXPEDIENTE: 01866/ITASPEM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- IX. Intervenir en los órganos técnicos de consulta, de coordinación, interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- X. Promover la participación social en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano, así como en la vigilancia de los usos y destinos del suelo previstos en ellos;
- XI. Crear, establecer, administrar y vigilar la utilización de los instrumentos necesarios para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado;
- XII. Constituir y administrar reservas territoriales y ejercer el derecho de preferencia del Estado para adquirir predios e inmuebles en el territorio estatal;
- XIII. Emitir dictámenes para usos de impacto regional y dictámenes de factibilidad;
- XIV. Autorizar la fisión y subdivision de predios, conjuntos urbanos, división del suelo para condominios y las relicitaciones correspondientes;
- XV. Autorizar los proyectos ejecutivos y el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, prórrogas, promoción y publicidad; enajenación o gravamen y ocupación de lotes; liberación y sustitución de garantías, subrogación del titular de la autorización, cambio del tipo y las demás inherentes, en los casos de autorizaciones de fusión y división del suelo, en términos de la reglamentación de este Libro;
- XVI. Supervisar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos y subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, así como intervenir en su entrega, recepción a los municipios;
- XVII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas;
- XVIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XIX. Regularizar la tenencia de la tierra privada para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de los municipios;
- XX. Operar el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
- XXI. Expedir los nombramientos de peritos;
- XXII. Emitir normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;
- II.
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. a VIII.
- IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XII.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO TERCERO

Del sistema estatal de planes de desarrollo urbano y de las regulaciones a la propiedad en los centros de población.

CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine sea compatible; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana, prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.

La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado; por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien obra previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento.

CAPITULO SEGUNDO De los conjuntos urbanos

Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.

Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:
I. Habitacional, que podrá ser social progresivo, de interés social, popular, medio residencial, residencial alto y campestre;
II. Industrial o agroindustrial;
III. Abasto, comercio y servicios;
IV. Mixto.

Artículo 5.42.- El conjunto urbano se sujetará a las normas generales siguientes:

- I. Deberá encuadrarse dentro de los lineamientos de regulación urbana establecidos en los planes de desarrollo urbano aplicables;

EXPEDIENTE: 01866/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECORRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

II. Podrá comprender inmuebles de propiedad pública o privada, así como la mezcla de usos del suelo;

III. La autorización correspondiente comprenderá, según el caso, las relativas a fusiones, subdivisiones, lotificaciones para condominios, apertura, ampliación o modificación de vías públicas y las demás de competencia estatal o municipal que sean necesarias para su total ejecución.

En conjuntos urbanos habitacionales y en mixtos que incluyan vivienda, una vez emitida la autorización de engalanación o venta de lotes, no se podrá incrementar la superficie edificable o vendible ni excederse el número de viviendas aprobadas.

Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que colicurran a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.

CAPITULO SEXTO

De la licencia de construcción:

Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;
II. a XI.

Artículo 5.65.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La reparación de una obra existente;
- V. La demolición parcial o total;
- VI. La excavación y tellerío;
- VII. La construcción de bardas;
- VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- X. La ocupación de la vía pública;
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiotele comunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

EXPEDIENTE: 61866/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

CAPITULO SEXTO De la licencia de construcción

Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Dispondrán de lugares de estacionamiento para vehículos;
- IV. Garantizarán la iluminación, ventilación y aislamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;
- V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;
- VI. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable/desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;
- VII. Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios;
- VIII. Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con capacidades diferentes;
- IX. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán cumplir las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables, debiendo las del entorno, ser armonicas y compatibles con aquellas;
- X. Las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras, serán las únicas que se permitirán en una trama de cien metros medida, a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éste;
- XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares, y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.65.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La reparación de una obra existente;
- V. La demolición parcial o total;
- VI. La excavación y relleno;
- VII. La construcción de bardas;
- VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- IX. El cambio de la construcción existente e régimen de condominio;
- X. La ocupación de la vía pública;
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMINGUEZ GONZALEZ

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 6.66.- A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;
- c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;
- d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;
- e) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.

II. Para construcciones en régimen de condominio, además de lo señalado en la fracción anterior, se acompañará el reglamento interior del condominio;

III. Para reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente; croquis arquitectónico de la construcción, señalando el área donde se va a realizar la reparación;

IV. Para demolición parcial o total:

- a) Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;
- b) Memoria y programa del proceso de demolición.

No se requerirá licencia para demolición cuando ésta sea ordenada por autoridad administrativa o judicial competente, como resultado de la aplicación de una medida de seguridad o sanción.

V. Para excavación o relleno:

- a) Croquis de localización del área donde se va a realizar;
- b) Memoria y programa del procedimiento respectivo.

VI. Para construcción de barda; croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma;

VII. Para conexión de agua potable y drenaje y sus obras:

- a) Autorización de la conexión correspondiente;
- b) Croquis de la obra a realizar.

VIII. Para cambio de la construcción existente a régimen de condominio:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos, en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del predio, así como tabla de indivisos y memoria descriptiva de las instalaciones;
- c) Reglamento Interior del condominio;

IX. Para ocupación temporal de la vía pública:

- a) Croquis, señalando ubicación, superficie y tipo de material;

EXPEDIENTE: 01866/TAIPEM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

- b) Licencia de construcción vigente, en su caso:
X. Para modificación del proyecto de una obra autorizada:
a) Licencia de construcción vigente o, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;
b) Planos de las modificaciones arquitectónicas y estructurales; tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.
XI. Para la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales: planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante.

Cuanto así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionarán los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.

El Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México dispone sobre el tema de las construcciones de conjuntos urbanos.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO.

ARTICULO 51. El interesado presentará a la Secretaría la solicitud de autorización del conjunto urbano, con la documentación completa, de que dentro de los 15 días siguientes a su presentación, emitirá el acuerdo respectivo.

Emitido el acuerdo de autorización del desarrollo, la Secretaría ordenará su publicación en la Gaceta del Gobierno, a costa del titular de dicha autorización.

Las instancias gubernamentales que hayan intervenido en la integración del expediente respectivo, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador.

DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO.

ARTICULO 52. El acuerdo de autorización de un conjunto urbano contendrá:

I. a VI.

VII. Referencias a las autorizaciones, licencias y dictámenes de otras dependencias y organismos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEPTIMO DEL USO DEL SUELO Y DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL

CAPITULO I DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EMITIR LA LICENCIA DE USO DEL SUELO

ARTICULO 123. La licencia de uso del suelo será otorgada por el municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, y en su caso, podrá emitirse simultáneamente

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/SP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

con la respectiva licencia de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.65 del Código.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, se deberá recabar de la Secretaría el respectivo dictamen de impacto regional, el cual se incluirá en la licencia de uso del suelo, con sujeción a lo establecido en el artículo 5.69 fracción IV del Código.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTICULO 124.- La solicitud de licencia de uso del suelo contendrá el croquis de localización del predio o inmueble objeto del trámite, señalará el uso actual del suelo y el pretendido y en su caso, la superficie construida o por construir, así como la clave catastral, si la hubiere. Alla solicitud se acompañará el documento que acredita la propiedad del predio o inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o la posesión del mismo.

Para acreditar la posesión de predios e inmuebles, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre trascisión de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o del Instituto. Tratándose de los usos del suelo de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Código, se acompañará del dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría.

La dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, en su caso, expedirá la licencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo.

DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTICULO 125. La licencia de uso del suelo deberá dejar constancia, cuando menos, de lo siguiente:

- I. Número de la licencia.
- II. Ubicación del predio o inmueble y, en su caso, clave catastral.
- III. Nombre y domicilio del solicitante.
- IV. Usos o usos del suelo que se autorizan.
- V. Densidad de vivienda, en su caso.
- VI. Intensidad máxima de ocupación y aprovechamiento del suelo.
- VII. Altura máxima de edificación.
- VIII. Número obligatorio de lugares de estacionamiento.
- IX. Alquileramiento y número oficial, en su caso.
- X. Constancia del dictamen de impacto regional, en su caso.
- XI. Restricciones federales, estatales y municipales.
- XII. Conferencia de los dictámenes que en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural que se hubiesen expedido.
- XIII. Vigencia de la licencia.
- XIV. Lugar y fecha en que se expide.

Tratándose de usos que generen impacto regional, el titular de la licencia deberá dar cumplimiento a la normatividad y obligaciones consignadas en el dictamen de impacto regional.

EXPEDIENTE: 01866/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LOUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Las licencias de uso del suelo de impacto regional incluirán las siguientes previsiones para fomentar la cultura del ahorro del agua:

- A) Se utilizarán muebles sanitarios de bajo consumo de agua y se adoptarán otras medidas que permitan su ahorro;
- B) Se propiciará el reuso del agua, preferentemente para aquellos usos domésticos que no son de consumo humano; y
- C) Se promoverá la adopción de formas alternativas de captación de agua, principalmente para la pluvial.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Un conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano y puede ser de varios tipos, habitacional, industrial, abasto o mixto.
- La autorización de un conjunto urbano se integra con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emita las instituciones competentes, de manera particular a los municipios corresponde expedir licencias de uso de suelo.
- La licencia de construcción, tiene por objeto, entre otros, autorizar la construcción de obras nuevas y para solicitarla es necesario adjuntar dictámenes técnicos y se emite por la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano.
- En materia de desarrollo urbano, los municipios tienen atribuciones para otorgar licencias de uso de suelo y licencia municipal para construcción, en términos de lo previsto por el artículo 5:66 del Código Administrativo del Estado de México.

Ahora bien, toda vez que los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos constituye información pública de oficio, en términos del artículo 12, fracción XXI de la Ley, que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aun sin que exista de por medio una solicitud de acceso, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de los mismos, en la dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx>, para verificar si la información solicitada se encuentra en su portal de transparencia.

EXPEDIENTE: 01865/ITAJPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Fracción XXI

Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos

Licencia de uso de suelo

1. ¿A quién corresponde el servicio?

- 1.- Acude a las instalaciones del Comité de Atención Empresarial a solicitar información sobre la Apertura o Tipo Uso de suelo de tan predio de su interés, así mismo se le entierra turno para ser atendido.
- 2.- Recibe la información y orientación y en su caso los formatos y requisitos.
- 3.- Requiere solicitudes y recopila requisitos.
- 4.- El contribuyente entrega al Comité de Atención Empresarial la solicitud y requisitos, para su revisión; en caso de ser correctos los documentos, se ingresan al Sistema de Proyectos de Inversión del CAE.
- 5.- Revisa la Solicitud de Proyectos de Inversión que le otorga el personal del CAE, como comprobante del inicio de su trámite.
- 6.- Acude a recoger su orden de pago en 2 días hábiles (efectúa su pago en la Tesorería Municipal).
- 7.- Acude a recoger en 12 días hábiles la Licencia de Uso de Suelo.

Correspondiente a la sección:

Solicitud de Proyectos de Inversión

3. ¿Dónde está ubicado el servicio?

Industria, Servicios y Comercios

Requisitos:

- Solicitud requerida, Documento que acredite la propiedad;
- Carta Poder (anexaria de identificaciones oficiales del autorizado, poderdante y dos testigos);
- Acta constitutiva y en su caso Poder Notarial del Representante Legal;
- Croquis de Localización del Predio;
- Documento que acredite la propiedad o posesión del predio.

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/TP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ

Desarrollo Urbano

- Obra nueva Verifica
- Proyección Verifica
- Suspensión Verifica
- Término de obra Verifica
- Anclarón, Modificarón o Reparación que afectó elementos estructurales de una obra existente. Verifica
- Cambio a regímenes de concesión Verifica
- Demolición parcial o total Verifica
- Excavación y relleno Verifica
- Alzamiento y montaje oficio Verifica
- Obra itinerante (estacional) Verifica
- Modificación, rebaja o corte de pavimento para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas o cableado aéreo en la vía pública Verifica
- Bardas Verifica
- Uso de suelo Verifica
- Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura Verifica
- Cédula informativa de zonificación Verifica

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/JP/RR/A/2009

RECORRENTE: [...]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Uso de suelo

¿En qué consiste el servicio?

Obtener mediante documento oficial la normatividad de uso de suelo aplicable a los predios según el plan municipal de desarrollo urbano.

¿Importantes exenciones tributarias?

Licencia:

¿A quién está dirigido el servicio?

Personas físicas y morales que cumplen los requisitos de ley.

Requerimientos:

- Documento que acredite la propiedad inscrita en el registro público de la propiedad.
- Cronograma de localización del predio:
 - a) Solicitud debidamente requisitada.
 - b) Identificación oficial en caso de ser el propietario.
 - c) Carta poder o identificación en caso de no ser el propietario.
 - d) Para personas morales acredita la constitución de la sociedad o acuerdo social.
 - e) Edictos tamaño oficio color beige.

En efecto, en el Portal de Transparencia se señalan los requisitos para llevar a cabo los trámites relacionados con desarrollo urbano y uso de suelo.

SEXTO. - En el presente considerando se analizará la procedencia de la entrega de la información relativa a la autorización para la construcción de un Hospital y de un centro comercial.

Es de destacar que la respuesta del Ayuntamiento fue genérica en el sentido de que no existe ningún antecedente de solicitud en los archivos que obran en esta

EXPEDIENTE: 01866/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

dependencia." Solo de manera particular se pronunció sobre el centro comercial al referir que la ubicación era incorrecta.

Para este Instituto, es presumible, de la lectura de la solicitud en su conjunto, que las construcciones a que se refiere el particular, forman parte de un desarrollo urbano, que comprende además de viviendas, un hospital, un hotel y un centro comercial, así como los caminos que comuniquen al desarrollo ya que todo esto se llevaría a cabo en la Las Colonias.

De la normatividad antes citada, se desprende que las autorizaciones para la construcción de desarrollos urbanos las lleva a cabo el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y que, una vez que se cuenta con este, se debe llevar a cabo el trámite respectivo ante el Ayuntamiento, quien debe conceder las autorizaciones y licencias correspondientes.

Es de destacar que este Instituto llevó a cabo una búsqueda en Internet, para detectar si existió información sobre la construcción de alguno de los elementos que se indican en la solicitud y del hospital en particular; sin embargo, no se encontró nada al respecto.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento señaló que no existe ningún antecedente de solicitud en sus archivos, lo que necesariamente nos lleva a concluir que tampoco se han concedido las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo la construcción. Si bien, para el caso que nos ocupa, el recurrente sólo se inconforma porque el sujeto obligado no se pronunció sobre la autorización para la construcción del Hospital, la respuesta fue genérica en el sentido de que no obran autorizaciones, por lo que se entiende que si existió respuesta sobre este asunto.

Por lo anterior, este instituto determina que por cuanto hace a la entrega de la autorización para la construcción del Hospital ubicado en Las Colonias, dentro del Ayuntamiento, no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley, en virtud de que el sujeto obligado declaró la inexistencia de solicitudes de construcción de forma genérica, lo que marca también la del Hospital, así el recurso de revisión es improcedente, por lo que hace a este agravio.

En cuanto a la autorización para la construcción de un centro comercial de la cadena Wal-Mart, el Ayuntamiento refirió que la dirección señalada por el recurrente no existe ya que las calles no hacen esquina, por lo que es necesario dar la ubicación exacta para atender la solicitud.

Al respecto, es de señalar al Ayuntamiento que el recurso de revisión no es la vía para requerir al particular que amplíe o precise los datos de su solicitud, esto debe llevarse a

EXPEDIENTE: 01866ITA(PEMIP/RR/A/2009)

RECURRENTE: [...]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

cabo en el momento oportuno que es, dentro del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley.

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Al dar la respuesta e indicar que es necesario conseguir o completar datos, el Sistema ya no permite al solicitante atender la petición y recibir la información dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley. Por lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento previsto.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente que el Ayuntamiento lleve a cabo la búsqueda de la autorización del centro comercial en la nueva dirección proporcionada por el recurrente y, de resultar procedente la entrega.

Como se advierte, se encuentra en dicho portal información relacionada con los trámites de licencia de uso de suelo, obra nueva, uso de suelo y cambio de uso de suelo, en cumplimiento a la Ley.

En este orden de ideas, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a las autorizaciones para la construcción en diversos predios o cambios de uso de suelo, ello no implica que otro tipo de información relacionada, no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad; sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, la información relacionada con los trámites de licencia de uso de suelo, obra nueva, uso de suelo y cambio de uso de suelo es información pública; por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción 1 del artículo 71 de la Ley, de igual forma, toda vez que sujeto obligado no llevó a cabo la prevención para que el recurrente precisara el dato correcto de la dirección en donde prestatamente se

EXPEDIENTE: 01865/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

autorizó la construcción de un centro comercial; este Instituto determina que se actualiza también la hipótesis de la fracción IV del mismo artículo, toda vez que la respuesta a la solicitud fue desfavorable para el interesado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Resulta parcialmente procedente el recurso de revisión interpuesto por la C. _____, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se instruye al Ayuntamiento para que lleve a cabo la búsqueda en sus archivos sobre la autorización para construir un centro comercial de la cadena Wal-Mart, en el Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, calle de San Miguel Regla y Calzada de San Mateo.

Asimismo, se le exhorta para que en sucesivas ocasiones lleve a cabo las prevenciones para corregir o ampliar los datos, se las solicitudes de acceso a información dentro del plazo previsto en el artículo 44 de la Ley.

TERCERO. - Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese al Ayuntamiento vía SICOSIEM.

CUARTO. - Se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA;

EXPEDIENTE: 01846/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ponente: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ

FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, EN PRESENCIA DE JOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ, SECRETARIO TECNICO DEL PLENO. FIRMAS AL CALCE DE LA ULTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDOEYGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ
SECRETARIO TECNICO DEL PLENO